GPA GUÍA PRÁCTICA DEL ADMINISTRADOR

- ✓ **FONASA:** Cese de aparo por ingresos del ejercicio 2020 (página 1)
- ✓ **BPS:** Bonificación a buenos pagadores (página 2)
- ✓ **IRAE:** Construcción – Proyectos de gran dimensión económica (página 3)
- ✓ **IRPF:** Ajuste anual año 2020 – Rentas de la Categoría II (página 4)
- ✓ **DGI:** Formulario 2181 – Reducción de IVA en alta temporada (página 4)

Diciembre 2020 - Semana 2º Nº 1495

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2020

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/12/20	42,390	42,390	41,20	43,60
02/12/20	42,570	42,570	41,50	43,90
03/12/20	42,631	42,631	41,45	43,85
04/12/20	42,629	42,629	41,50	43,90
07/12/20	42,651	42,651	41,45	43,85
08/12/20	42,671	42,671	41,45	43,85
09/12/20	42,566	42,566	41,40	43,80
10/12/20	42,433	42,433	41,25	43,65
11/12/20	42,446	42,446	41,25	43,65

FONASA

SERVICIOS PERSONALES EXCLUSIVOS

Cese del amparo al FONASA por ingresos del ejercicio 2020

Plazo: 10 de enero 2021

Los titulares de servicios personales que siendo contribuyentes exclusivos de FONASA, que en el ejercicio fiscal del año 2020 no hayan superado las 30 BPC, equivalentes a $135.570 (sin IVA), dejarán de ser beneficiarios del seguro de salud a partir del 1° de enero de 2021. Si el período de actividad fuera menor, por inicio o cese de actividades durante el ejercicio, deberá prorratearse a razón $11.298 (2,5 BPC) por mes.

AMPLIAR

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de julio de 2020** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

INGRESAR

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de DIC/20 deberán multiplicar el alquiler actual por 1,0773*

Mes de ajuste	Coeficiente
Diciembre 2019	1,0840
Enero 2020	1,0879
Febrero 2020	1,0871
Marzo 2020	1,0832
Abril 2020	1,0832
Mayo 2020	1,0823
Junio 2020	1,0803
Julio 2020	1,0778
Agosto 2020	1,0780
Setiembre/20	1,0776
Octubre/20	1,0781
Noviembre/20	1,0765*
Diciembre/20	1,0773*

**Valor calculado por GPA sujeto a confirmación*

GPA
Departamento Técnico: 2709-7575*
Departamento Comercial: 2708-2208*
Fax: 2707-4414

www.gpa.uy
Centro de Documentación
Montevideo - Uruguay
e-mail: g p a @ g p a .com.uy

BPS

BONIFICACIÓN DE BUENOS PAGADORES

Antecedente

De acuerdo a la Ley 19.699 de 15/11/18 el Poder Ejecutivo puede otorgar una bonificación de hasta el 15% sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de Diciembre de las micro y pequeñas empresas.

El Decreto 153/019 de 03/06/19 estableció que a los efectos del beneficio de buen pagador, se considerará el promedio mensual de personal ocupado durante el período comprendido entre el 1° de mayo al 30 de abril del año correspondiente, definiendo como micro y pequeñas empresas:

microempresa: son las que ocupan no más de cuatro personas, incluidos sus titulares

pequeñas empresas: son las que ocupan no más de 19 (diecinueve) personas, incluidos sus titulares

Bonificación de buen pagador 2020

Mediante Decreto 334/020 de 7 de diciembre de 2020 el Poder Ejecutivo utilizó la facultad conferida, otorgando a las micro y pequeñas empresas una bonificación del 15% sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de Diciembre, siempre que sean consideradas buenas pagadoras.

Para ser considerado buen pagador, el contribuyente debe haber cumplido, dentro de los plazos legales y reglamentarios, con 10 pagos regulares correspondientes a los meses de cargo comprendidos entre Mayo de 2019 a Febrero de 2020.

Instrumentación

La bonificación se realiza en forma automática, aplicándose en oportunidad del pago de los aportes del mes de cargo diciembre 2020, que se hace efectivo en enero 2021. El descuento aplica sobre el total de los aportes patronales jubilatorios y se visualiza en el código 96 de la factura.

Se debe tener presente que no están comprendidas en esta bonificación las empresas que gozan de exoneración de aportes patronales jubilatorios (tales como la enseñanza privada). Asimismo, para las empresas con exoneración parcial la bonificación se aplica sobre la porción no exonerada de los aportes patronales jubilatorios.

Normativa

Ley 19.699 de 15 de noviembre de 2018

Artículo Único.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 9° de la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006, por los siguientes:

> "ARTÍCULO 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, en iguales condiciones que el artículo precedente, a partir del año civil siguiente a la promulgación de la presente ley, y en la medida que se cumplan los objetivos en materia de recaudación, a otorgar una bonificación de hasta el 15% (quince por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales de las micro y pequeñas empresas correspondientes al mes de diciembre.
>
> A los efectos de determinar el concepto de micro y pequeñas empresas, se estará a las definidas de tal manera por la reglamentación."

Texto sustituido:

"Facúltase al Poder Ejecutivo, en iguales condiciones que el artículo precedente, a partir del año civil siguiente a la promulgación de la presente ley, y en la medida que se cumplan los objetivos en materia de recaudación, a otorgar una bonificación de hasta el 10% (diez por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de diciembre. La referida facilidad sólo podrá ser utilizada una vez por año y con carácter general."

IRAE - CONSTRUCCIÓN: PROYECTOS DE GRAN DIMENSIÓN ECONÓMICA

Antecedente

El Decreto 138/020 declara promovidas al amparo de la Ley 16.906 de 7/01/998 las actividades de construcción para la venta o arrendamiento de inmuebles con destino a oficinas o vivienda y de urbanización, correspondientes a proyectos de gran dimensión económica, que entre otras condiciones tengan un valor en obra civil y bienes muebles destinados a las áreas de uso común superior a Ul 60:000.000.

El reciente Decreto 316/020 introduce cambios a ciertas disposiciones vinculadas a los montos mínimos de inversión (reduciéndolos), respecto de los plazos y respecto de la aplicación de la exoneración del IRAE.

Montos mínimos de inversión

Se establece que para que un proyecto sea promovible al amparo de este régimen debe cumplir:

- Que tenga un valor en obra civil y bienes muebles destinados a las áreas de uso común de UI 20 millones o superior (anteriormente este valor era de UI 60:000.000) y que se trate de emprendimientos con obras inscriptas en el BPS a partir de la vigencia del Decreto.
- Las obras estén inscriptas en el BPS con o sin actividad a la entrada en vigencia del Decreto y en ellas reste ejecutar inversiones por un valor en obra civil y bienes muebles destinados a las áreas de uso común por un valor igual o superior a UI 20:000.000 (anteriormente este valor era de UI 60:000.000) a la fecha de vigencia del Decreto.
- Los proyectos con inversiones menores a UI 60:000.000 deben contar con al menos un 5% del área destinada a uso común; mientras aquellos que superen este monto, mantienen este requisito en el 10% de la construcción total.

Plazos de ejecución

En el caso de aquellas que tengan un valor en obra civil y bienes muebles destinados a las áreas de uso común de UI 20:000.000 o superior (anteriormente este valor era de UI 60:000.000) y que se trate de emprendimientos con obras inscriptas en el BPS a partir de la vigencia del Decreto, se considerarán comprendidas las ejecutadas hasta 60 meses contados a partir del permiso de construcción otorgado por el Gobierno Departamental.
En el caso de las obras que estén inscriptas en el BPS con o sin actividad a la entrada en vigencia del Decreto y en ellas reste ejecutar inversiones por un valor en obra civil y bienes muebles destinados a las áreas de uso común por un valor igual o superior a UI 20:000.000 a la fecha de vigencia del Decreto, se considerarán comprendidas las ejecutadas hasta48 meses luego de la vigencia del Decreto (Anteriormente se preveía este plazo contado a partir de la presentación del proyecto a la Comisión de Aplicación)

Exoneración del IRAE

Al disminuirse los montos mínimos de inversión debieron crearse también nuevas franjas de aplicación de exoneración del IRAE, estableciéndose las mismas de la siguiente manera:

Nuevas franjas:

Monto inversión elegible	Porcentaje exoneración
20:000.000<inversión>40:000.000	5%
40:000.001<inversión>60:000.000	10%

El resto de las franjas se mantuvieron incambiadas:

Monto inversión elegible	Porcentaje exoneración
60:000.001<inversión>90:000.000	15%
90:000.001<inversión>205:000.000	20%
205:000.001<inversión>287:000.000	25%
287:000.001<inversión>574:000.000	30%
574:000.000<inversión	40%

DGI-BPS

AJUSTE ANUAL DE IRPF 2020 - RENTAS DE CATEGORÍA II

En el mes de diciembre de 2020 se debe realizar el Ajuste anual de IRPF, correspondiente al ejercicio 2020 por las rentas correspondientes a la categoría II: trabajadores que se encuentran en relación de dependencia y trabajadores no dependientes que se encuentran declarados en la nómina de dicho mes.

Trabajo dependiente

Con el calendario de vencimientos del mes de Enero de 2021 (correspondiente al mes de cargo Diciembre de 2020), las empresas deberán presentar la liquidación del Ajuste Anual del IRPF de aquellos trabajadores que se encuentren incluidos en la Nómina de Historia Laboral de Diciembre de 2020.

Concepto

Es la diferencia entre el impuesto del ejercicio, correspondiente a un trabajador en una empresa y las retenciones efectuadas.

El cálculo y la retención, deberá realizarlo el empleador en su calidad de responsable sustituto, comprendiendo a todos los trabajadores que revisten en la empresa en el mes de diciembre.

Recordamos la vigencia de las modificaciones dispuestas por la Ley 19.321 de 29/05/15 y su Decreto reglamentario, las cuales se centran en la existencia de un grupo de trabajadores con exclusión del régimen de retenciones y en el tratamiento diferencial de los importes de Aguinaldo y Salario Vacacional.

Cálculo del Ajuste Anual

El BPS ha elaborado una guía para los contribuyentes que en el mes de cargo Diciembre/20 deban realizar el cálculo del Ajuste Anual de IRPF, contemplando los principales aspectos operativos y de cálculo.

Trabajo No dependiente

En el mes de diciembre de 2020, el BPS realiza el cálculo del Ajuste Anual respecto de los trabajadores no dependientes que se encuentren declarados en la nómina de dicho mes.

Sólo se computan como rentas de trabajo del no dependiente, las remuneraciones reales de socios de sociedades personales con contrato, Sociedades de Hecho (no contribuyentes de IRAE), Directores y Síndicos de S.A.

A tales efectos, se considerarán como ingresos anuales gravados por IRPF, la suma de los importes declarados en concepto 5 del período enero/2020 a diciembre/20, no verificándose cambios respecto a la operativa del ejercicio anterior.

DGI - Planilla de cálculo

La DGI difundió la Planilla de cálculo para estimar el ajuste anual de IRPF del año 2020 para el personal dependiente.

DGI

FORMULARIO 2181 - REDUCCIÓN DE IVA EN ALTA TEMPORADA

La DGI comunicó que se crearon nuevas líneas en el formulario 2181 para que las administradoras de instrumentos de pago informen los montos correspondientes a la reducción de IVA que se aplique durante la alta temporada.

Por lo tanto las Entidades Administradoras de los instrumentos de pago deberán utilizar las siguientes líneas para informar dichas operaciones:

- 417 – Reducción IVA Temporada Dec. 304/020 - Reg. General
- 427 - Reducción IVA Temporada Dec. 304/020 - IVA Mínimo

DESCARGAR LINEAS